

**TRIBUNAL DE APELACIONES DE SANCIONES
EN TEMAS DE ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN**

SALA 2

RESOLUCIÓN N° 123-2024-OS/TASTEM-S2

Lima, 25 de julio del 2024

VISTO:

El Memorándum N° UATGC-965-2024 mediante el cual la Unidad de Administración Tributaria y Gestión de Cobranza, remite los actuados del expediente cuyo soporte digital consta en el SIGED N° 201700053096, y solicita la adopción de acciones al detectarse inconsistencias en la parte resolutive de la Resolución N° 502-2018-OS/TASTEM-S2 de fecha 17 de diciembre de 2018.

CONSIDERANDO:

1. Mediante Resolución de División de Supervisión de Hidrocarburos Líquidos N° 982-2018-OS-DSHL de fecha 13 de agosto de 2018, se sancionó a PACIFIC STRATUS ENERGY DEL PERU S.A. (en adelante PACIFIC) con una multa total de 141.78 (ciento cuarenta y uno con setenta y ocho centésimas) UIT por incumplir el Reglamento de Seguridad para Almacenamiento de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 052-93-EM; el Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2004-EM y el Procedimiento de Declaraciones Juradas de Cumplimiento de Obligaciones Relativas a las Condiciones Técnicas y de Seguridad de las Unidades Supervisadas - PDJ por la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos, aprobado Resolución N° 223-2012-OS/CD.
2. Asimismo, a través de la Resolución N° 502-2018-OS/TASTEM-S2 de fecha 17 de diciembre de 2018, se resolvió lo siguiente:

***“Artículo 1°.** – Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación presentado por la empresa PACIFIC STRATUS ENERGY DEL PERU S.A. contra la Resolución de Oficinas Regionales N° 967-2018- OS-DSHL de fecha 03 de agosto del 2018, en el extremo referido a la responsabilidad por los incumplimientos N°s 1, 3, 4 y 2 (respecto de los tanques TK 131, TK 114, TK 203, TK 205, TK 215, TK 216, TK 295 y TK- 297), de acuerdo a lo detallado en el numeral 5 de la presente resolución; y, en consecuencia, **CONFIRMAR** la citada resolución en dicho extremo.*

***Artículo 2°.** -. Declarar **FUNDADO EN PARTE** el recurso de apelación presentado por la empresa PACIFIC STRATUS ENERGY DEL PERU S.A. contra la Resolución de Oficinas Regionales N° 967-2018- OS-DSHL de fecha 03 de agosto del 2018, en el extremo referido al incumplimiento N° 2 respecto de la responsabilidad administrativa en cuanto al tanque TK 731; y, en consecuencia, disponer el **ARCHIVO** del presente procedimiento administrativo sancionador en este extremo.*

Artículo 3°. - *Determinar que el monto total de la multa queda reducido de 141.78 (ciento cuarenta y uno con setenta y ocho centésimas) UIT a 141.48 (ciento cuarenta y uno con cuarenta y ocho centésimas) UIT.*

Artículo 4°. - *Declarar agotada la vía administrativa."*

3. Mediante el Memorándum N° TASTEM-S2-63-2019 del 21 de enero de 2019, la Secretaría Técnica Adjunta de la Sala 2 del TASTEM devolvió el expediente con pronunciamiento final del TASTEM a la División de Supervisión de Hidrocarburos Líquidos.
4. Con el Memorándum N° 774-2024-OS/PP del 26 de junio de 2024, la Procuraduría Pública informó a la Unidad de Administración Tributaria y Gestión de Cobranza y a la Gerencia de Supervisión de Energía, la conclusión del proceso judicial seguido por PACIFIC STRATUS ENERGY DEL PERU S.A. (Expediente N° 04371-2019- 0-1801-JRCA-09) contra las Resoluciones Nos. 502-2018- OS/TASTEM-S2 y 982-2018-OS-DSHL, con resultado favorable para Osinergmin. En ese sentido, se requirió para que se inicien las acciones de cobranza en resguardo de los intereses de la entidad.
5. A través del Memorándum N° UATGC-965-2024 del 12 de julio de 2024, la Unidad de Administración Tributaria y Gestión de Cobranza, remitió los actuados, cuyo soporte digital consta en el SIGED N° 201700053096, a la Secretaría Técnica Adjunta de la Sala 2 del TASTEM, indicando que se detectaron inconsistencias en la parte resolutive de la Resolución N° 502-2018-OS/TASTEM-S2 de fecha 17 de diciembre de 2018.
6. Al respecto, de la revisión de la Resolución N° 502-2018-OS/TASTEM-S2, se advierte que, en los artículos 1° y 2° de la citada resolución, se incurrió en un error material al consignar *"Resolución de Oficinas Regionales N° 967-2018-OS-DSHL de fecha 03 de agosto del 2018"*, siendo lo correcto: *"Resolución de División de Supervisión de Hidrocarburos Líquidos N° 982-2018-OS-DSHL de fecha 13 de agosto de 2018"*, tal como se desprende del contenido de la resolución apelada, obrante en el SIGED N° 201700053096.
7. Conforme con el numeral 212.1 del artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS: *"(...) los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión"*.
8. En consecuencia, tratándose de un error que no altera el contenido ni el sentido de la decisión de este Tribunal Administrativo contenido en la Resolución N° 502-2018-OS/TASTEM-S2, dicho error es susceptible de ser rectificado.
9. Atendiendo al numeral anterior, este Órgano Colegiado considera que corresponde rectificar el error material contenido en la resolución del visto.

De conformidad con los numerales 16.1 y 16.3 del artículo 16 del Reglamento de los Órganos Resolutivos de Osinergmin, aprobado por Resolución N° 044-2018-OS/CD,

SE RESUELVE:

RESOLUCIÓN N° 123-2024-OS/TASTEM-S2

Artículo Único. – **RECTIFICAR** el error material contenido en los artículos 1° y 2° de la Resolución N° 502-2018-OS/TASTEM-S2 del 17 de diciembre de 2018, y, en consecuencia, **PRECISAR** que en dichos artículos donde dice: “Resolución de Oficinas Regionales N° 967-2018-OS-DSHL de fecha 03 de agosto del 2018”, debe decir: “Resolución de División de Supervisión de Hidrocarburos Líquidos N° 982-2018-OS-DSHL de fecha 13 de agosto de 2018”, conforme con las consideraciones expuestas en la parte resolutive de la presente resolución .

Con la intervención de los señores vocales: Héctor Adrián Chávarry Rojas, Sergio Enrique Cifuentes Castañeda y Luis Alberto León Vásquez.

«hchavarryr»

PRESIDENTE